



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-115-2023.**

**DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;



**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

**Que,** de acuerdo con el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)";

**Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; y de acuerdo con el artículo 60 de dicho Código el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de



*naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)”;*

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”;*

**Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan la obligación que tienen todas las entidades que integran el Sector Público, a regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Así el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la manera de como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones públicas;

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública especifica que: “(...) *Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...) El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso (...)”;*

**Que,** el 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del



Sistema, señala: "(...) Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4.- El cronograma de implementación del Plan. (...) Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS. (...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas (...)";

**Que,** mediante Memorando No. GADMH-DGOP-2023-0478-M, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte y tres (30/09/2023), el Ing. Zambrano Vera Isidro Leonardo/Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, llega ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...) me permito solicitar a usted autorice a quien corresponda se realice la reforma al PAC y se emita la certificación respecto al MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA, en Plan Anual de Contrataciones en mención al Art. 43 del RGLOSNC, del siguiente objeto de contratación:

Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida	Costo U.	V. Total	Período
361.73.04.17.001	541210014	Obra	Común	NO	Proyecto de Inversión	No Aplica	NO	Menor Cuantía	MANTENIMIENTO DEL PARQUE CENTRAL DE HUAMBOYA	1.00	Global	54,973.6654	973.66C3	



(...) *Justificación Técnica* (...) *Por error de transcripción se colocó mal la partida presupuestaria, siendo la partida correcta reformada 361.73.04.17.001. (...) Justificación Económica* (...) *Que se cuentan con los recursos económicos en la partida antes mencionada, como se puede también verificar en la certificación del POA".[sic];*

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la reforma al Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo descentralizado del Municipal de Huamboya correspondiente al año 2023, de acuerdo a lo siguiente:

PAC INSTITUCIONAL 2023															
Número.	Partida presupuestaria.	CPC.	Tipo de compra.	Tipo de régimen.	Fondo BID.	Tipo de Presupuesto.	Tipo de Pro-ducto.	Catálogo electrónico.	Procedimiento.	Descripción.	Cantidad.	U. Medida	Costo Unitario.	Valor Total.	Período.
1	361.75.01.07.060	541210014	Obra.	Común.	No.	Inversión.	No aplica.		Menor cuantía.	Mantenimiento del parque central de Huamboya.	1	Global.	54,973.66	54,973.66	C3.

REFORMA PAC INSTITUCIONAL 2023															
Número.	Partida presupuestaria.	CPC.	Tipo de compra.	Tipo de régimen.	Fondo BID.	Tipo de Presupuesto.	Tipo de Pro-ducto.	Catálogo electrónico.	Procedimiento.	Descripción.	Cantidad.	U. Medida	Costo Unitario.	Valor Total.	Período.



1	361.73.04.17.0 01	541210014	Obra.	Común.	No.	Inversión.	No aplica.	Menor cuantía.	Mantenimiento del parque central de Huamboya.	1	Global.	54,973.66	54,973.66	C3.
---	----------------------	-----------	-------	--------	-----	------------	------------	----------------	---	---	---------	-----------	-----------	-----

**ARTÍCULO 2.- PUBLICACIÓN:** Disponer al Responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como a la Secretaria General y al funcionario de la Unidad de Sistemas, su publicación en la página web institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley ut supra.

**DISPOSICIÓN FINAL. - VIGENCIA:** Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya el primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres (01/12/2023).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL**  
**DE HUAMBOYA**

Elaborado y revisado por: